



GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA AUDITORÍA
FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE VALLECILLO
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**INFORME ESPECIAL
N° 039-2015-DAM-CFTM-AM-B**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 25 DE AGOSTO DE 2009
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

MUNICIPALIDAD DE VALLECILLO

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

INFORME ESPECIAL N° 039-2015-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 25 DE AGOSTO DE 2009
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

(GASM)

**MUNICIPALIDAD DE VALLECILLO,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINA
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	1

CAPÍTULO II

E. ANTECEDENTES	2
-----------------	---

CAPÍTULO III

F. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	3-11
------------------------------	------

CAPÍTULO IV

G. CONCLUSIONES	12
-----------------	----

CAPÍTULO V

H. RECOMENDACIÓN	13
I. ANEXOS	16-43

Tegucigalpa, MDC. 27 de octubre de 2021
Oficio Presidencia TSC No 3332-2021

Abogado
Oscar Fernando Chinchilla
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 81 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 039-2015-DAM-CFTM-AM-B, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Vallecillo, Departamento de Francisco Morazán, según Informe de Auditoría N° 039-2015-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 25 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2014.

El informe en referencia, describe hechos que de conformidad a los Artículos 81 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que ser compartida por esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones con relación a este asunto.

Atentamente,

Ricardo Rodríguez
Magistrado Presidente

CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DE LA AUDITORIA

El presente informe especial (penal) es producto de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Vallecillo, Departamento de Atlántida, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y a la Orden de Trabajo N° N° 039-2015-DAM-CFTM del 25 de marzo de 2015.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación.
2. Analizar la documentación presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Vallecillo, Departamento de Francisco Morazán y determinar si existió incumplimiento a la normativa vigente del país.
3. Determinar si existió menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal de la cual se deriva este informe, comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Vallecillo, Departamento de Francisco Morazán, cubriendo el período comprendido del 27 de agosto de 2009 al 31 de mayo de 2014, con énfasis en los rubros de: Ingresos y Cuentas por Cobrar.

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales de la Municipalidad de Vallecillo, Departamento de Francisco Morazán, relacionados con este informe se describen en el **Anexo 1, página 16**.

**MUNICIPALIDAD DE VALLECILLO
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Producto de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Vallecillo, Departamento de Francisco Morazán, con período de alcance del 25 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2014 y en el cual se revisaron los rubros de: Ingresos, Propiedad Planta y Equipo y Gastos, de acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada por las autoridades de la entidad, se estableció hechos con indicios de responsabilidad penal, por lo que se determinó emitir el presente informe especial el cual contiene los mismos y que se describen a continuación.

**CAPITULO III
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

1. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO APROBÓ Y ASIGNO PUESTOS A FUNCIONARIOS, FAMILIARES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADA DEL MERCADO MUNICIPAL AL MARGEN DE LO QUE ESTABLECE LA LEY

Al revisar el procedimiento de ingresos del Mercado Municipal, se comprobó que la Corporación Municipal periodo 2010-2014, aprobó en sesión de Corporación Municipal en Acta N° 101 de fecha 15 de enero del 2014, en el punto N° 4 puestos en el mercado municipal beneficiando funcionarios, familiares de funcionarios y una empleada municipal, inobservando las prohibiciones a los miembros de la Corporación Municipal que establece la Ley de Municipalidades, detalle a continuación:

Nombre de la locataria actual	Cargo Municipal	Parentesco de la persona que se le asignó el puesto	Observaciones
Flora Isabel Mejía Alvarado	Regidora Municipal N° 5, periodo del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014	Asignado a la Regidora Flora Isabel Mejía Alvarado (periodo 2010-2014)	La Corporación Municipal en Acta N°101 de fecha 15 de enero de 2014 en el punto N°4 acuerda apoyar a las mujeres e impulsarlas a trabajar para lograr el desarrollo del Municipio, asimismo que de las doce (12) casetas disponibles, se asignaran algunas para miembros de la Corporación Municipal, familiares y empleada de la Municipalidad en claro abuso de autoridad
Dora Mejía Alvarado	No labora en la Municipalidad	Hermana de la Regidora N° 5 Flora Isabel Mejía Alvarado	
Dhorca Elizabeth Rodríguez	Coordinadora de la Oficina Municipal de la Mujer (Vice-Presidenta de la Directiva del Mercado)	Asignado a la empleada Dhorca Elizabeth Rodríguez	
Carolina Lambur Soto	No labora en la Municipalidad	Prima de la Alcaldesa Municipal (periodo 2006-2014) Eva Lucia Lambur Valle	

(Ver anexo N° 2, página N° 17-24, la corporación municipal en pleno aprobó y asigno puestos a funcionarios, familiares de funcionarios y empleada del mercado municipal al margen de lo que establece la ley)

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la Republica, Artículo 321. “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

Código Penal del Decreto 144-83, Artículo 349. -“Sera castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble de tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que:

1)...2) Dicte o ejecute órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la Republica o a las leyes o se obtenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos...”

Artículo 369-A.–“El funcionario o empleado público que influya en otro funcionario o empleado público prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con este o con otro funcionario o empleado para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de reclusión de cuatro (4) a siete (7) años, más una multa de cien mil (L.100.000.00) a ciento cincuenta mil (L.150,000.00) lempiras e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la reclusión. Si obtiene el beneficio perseguido, la reclusión será de seis (6) a nueve (9) años, la multa igual al doble del beneficio obtenido y la inhabilitación de cinco (5) a ocho (8) años.”

Ley de Municipalidades, Artículo 30.- “Está prohibido a los miembros de las Corporaciones Municipales:

- 1) Intervenir directa o por interpósita persona en la discusión y resolución de asuntos municipales en los que ellos estén interesados, o que lo estén sus socios, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como en la contratación u operación de cualquier asunto en el que estuviesen involucrados;”

Mediante **Oficio No.021/2015-DAM-CFTM**, de fecha 20 de mayo de 2015, el equipo de auditoría solicito a la señora Dhorca Elizabeth Rodriguez Ávila, Coordinadora Oficina Municipal de la Mujer, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contesto mediante nota de fecha 20 de mayo de 2015, manifestando lo siguiente: “ En respuesta al oficio enviado le diré que la selección de personas favorecidas a los puestos del mercadito Eva Lucia Lambur cada uno solicita un cupo pero debido a que solo eran 12 cubículos pues la señora Ex Alcaldesa asigno los cupos a las personas que estábamos más cerca de ella.

En cuanto al estudio socioeconómico no se realizó en ningún momento pues en estos pueblos cada quien sabe a lo que cada uno se dedica, sino que algunas de las mujeres que fueron seleccionadas ya trabajaban en ventas de ropa, calzado etc. pero como no tenían un lugar céntrico donde vender, la señora alcaldesa quiso ayudarles para que tuvieran un puesto céntrico donde comerciar, y si la misma directiva que conformamos, dispusimos en los productos que cada una vendería, para no vender repetido lo que nuestra compañera tuviera y así no hacerle contrapeso en su negocio.”

Ver en Anexo 3, página N° 25, consta la solicitud de información y la contestación de la señora Dhorca Elizabeth Rodriguez Ávila, Coordinadora de la Oficina Municipal de la Mujer.

También, mediante **Oficio No.037/2015-DAM-CFTM**, de fecha 01 de junio de 2015, el equipo de auditoría solicito a la señora Eva Lucia Lambur Valle, Alcaldesa Municipal (Periodo 2006-2014) y Primera Regidora (Período 2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contesto mediante nota de fecha 20 de mayo de 2015, manifestando lo siguiente: “En respuesta al **Oficio No.037/2015-DAM-CFTM**, de fecha 01 de junio de 2015 informo a usted en relación a los puestos del mercado, que estos se otorgaron a un grupo de mujeres que presento el perfil del proyecto incluyendo la solicitud de construcción, dado a conocer el interés de lograr ingresos para sus familias, la Corporación Municipal acepta la organización de mujeres y estos se establecen en el mismo una vez construido, se observa en

ellas el interés de trabajar, ninguna de ellas cuenta con recursos excesivos, apenas para subsistir y como ciudadanas tienen todo el derecho de trabajar.”

Ver en Anexo 4, página N° 26, consta la solicitud de información y la contestación de la señora Eva Lucia Lambur Valle, Alcaldesa Municipal.

De igual forma, Mediante **Oficio Presidencia TSC No.2592-2021, Oficio Presidencia TSC No.2593-2021 , Oficio Presidencia TSC No.2594-2021, Oficio Presidencia TSC No.2596-2021 y Oficio Presidencia TSC No.2597-2021** de fecha 13 de septiembre de 2021 el equipo de auditoría solicito a los a los miembros de la Corporación Municipal (Período 2010-2014) señor Edit Fran Benites Navarro, Primer Regidor, Humberto Valladares Velásquez, Segundo Regidor, Eduardo González Amador, Tercer Regidor, Flora Isabel Mejía Alvarado, Quinta Regidora y Lelis Guadalupe Benegas Vaquedano, Sexto Regidor, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 29 de septiembre de 2021, y recibida el 12 de octubre de 2021 manifestando lo siguiente: “ En atención a su oficio de Presidencia TSC No 2592-2021, con el cual solicita se le proporcione las causas que originaron que en sesión de Corporación Municipal bajo Acta No 1010 de fecha 15 de enero de 2014 en el punto 4, se aprobaran y asignaran puestos del mercado municipal del municipio a funcionarios, familiares de funcionarios o empleada municipal a las siguientes personas: Flora Isabel Alvarado, Dora Mejia Alvarado, Carolina Lambur Soto y Dhorca Elizabeth Rodriguez.

Al respecto le informa que el proyecto del mercado municipal se implementó como resultado de una iniciativa de la Oficina de la Municipal de la Mujer (OMM) a solicitud de un grupo de mujeres organizadas, en lo que la OMM propuso a la Corporación Municipal, hacer uso del 2% del presupuesto designado a la mujer para la construcción de 12 locales o puestos para la venta, mismos que podrían ser rentados a las mujeres que **lo soliciten** pagando una renta. En dicha iniciativa se definió el listado de mujeres a quienes se les alquilara el inmueble. Al respecto el alcalde les solicito la emisión de un reglamento interno para los socios el mercado definiendo una estructura organizativa a través de una directiva.

Como resultado de esta solicitud, la Corporación a través de Sesión acordó la construcción de los 12 locales mencionados y rentarlo a mujeres organizadas y con muchas necesidades por ser estas en su mayoría madres solteras y de escasos recursos e interesadas en el emprendimiento, de lo cual resultaron como emprendedoras las personas por usted indicadas en la comunicación.

La aprobación del proyecto y de las mujeres beneficiarias fue aprobada en la Corporación Municipal de Vallecillo”.

Ver en Anexo 5, página N° 27, consta la solicitud de información y contestación de los señores Edit Frani Benites Navarro, Primera Regidora, Humberto Valladares Velásquez, Segundo Regidor, Eduardo González Amador, Tercer Regidor, Carlos Ovidio Baquedano Valle, Cuarto Regidor, Flora Isabel Mejía Alvarado, Quinta Regidora y Lelis Guadalupe Benegas Vaquedano, Sexta Regidora.

Asimismo, mediante **Oficio Presidencia TSC No.2595-2021**, de fecha 13 de septiembre de 2021, el equipo de auditoría solicito al señor Carlos Ovidio Baquedano Valle, Cuarto Regidor, explicación sobre el hecho antes comentado pero a la fecha no se recibió respuesta.

Ver en Anexo 6, página N° 28, consta la solicitud de información del señor Carlos Ovidio Baquedano Valle, Cuarto Regidor.

El asignar beneficios sin cumplir con lo establecido en Normas, Leyes o Reglamentos ocasiona que la Administración Municipal tome decisiones parcializadas, vulnerando los derechos de la población municipal.

2. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL AUTORIZÓ Y EJECUTÓ COMPRAS DE VEHÍCULOS SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Al efectuar la revisión de las compras realizadas por la municipalidad, se comprobó que se realizó la compra de 2 vehículos usados, uno para trabajos propios de la municipalidad y otro para apoyo de la seguridad ciudadana, sin cumplir los requisitos de Ley, ya que según las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2013, se debió haber realizado un proceso de licitación pública debido a que el monto que afectaría para la compra del bien sería de L.653,000.00 y el proceso utilizado por la Administración Municipal fue contratación directa, además al verificar la documentación de estas compras se encontró que la Señora Eva Lucia Lambur, en su condición de Alcalde Municipal solicitó autorización de compra al Tribunal Superior de Cuentas de un vehículo indistinto a los adquiridos, los cuales se detallan a continuación:

Descripción de la solicitud del vehículo a comprar	Autorización del vehículo a comprar
Un (1) Vehículo tipo 4*4 que ayude a la logística de la Policía Preventiva del municipio para obtener mejores resultados en el combate de la delincuencia, brindar una mejor seguridad ciudadana y será utilizado en las gestiones que realiza la Municipalidad en las actividades de supervisión y monitoreo de los proyectos (ver nota de fecha 10/12/2012)	Un (1) vehículo de trabajo nuevo tener pintado en las partes laterales, la bandera de Honduras con la Leyenda Propiedad del Estado de Honduras (ver nota de fecha 14/01/2013)

Orden de Pago	Descripción de los vehículos comprados	Fecha de la Orden	Valor de la Orden (L.)
7096	Compra de un Vehículo marca Toyota, Modelo Hi-luxe, tipo Pickup, color verde oscuro, Serie 8AJFR22G04504336, Chasis: IDEM Motor 2KD9465916, Placa: PDA-9641, año 2006, Vehículo de trabajo para la Municipalidad.	21/02/2013	363,000.00
7240	Subsidio a la Jefatura departamental No. 8 de Talanga, Francisco Morazán de la Policía Nacional	22/03/2013	290,000.00
Total			653,000.00

(Ver anexo N° 7, página N° 29-39, La Corporación Municipal autorizó y ejecutó compras de vehículos sin cumplir los requisitos de ley)

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la Republica, Artículo 321.- “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.

Código Penal del Decreto 144-83, Artículo 349 numeral 2.- “Sera castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble de tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que:

1...2) dicte o ejecute órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la Republica o a las leyes o se obtenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos”.

Ley de Contratación del Estado, Artículo 23, Requisitos Previos.- “ Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá Contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados”.

Artículo 32 Órganos Responsables.- “La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas”.

Artículo 38 Procedimiento de Contratación.- “Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

- 1) Licitación Pública;
- 2) Licitación Privada;
- 3) Concurso Público;
- 4) Concurso Privado; y,
- 5) Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

Reglamento de la Ley de contratación del Estado, Artículo 37. Requisitos previos.-

“Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración, por medio del órgano responsable de la contratación deberá acreditar el objeto del contrato, la necesidad que se pretende satisfacer y el fin público perseguido y contar, según corresponda, con los estudios, planos, diseños o especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos y actualizados en función de las necesidades a satisfacer, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias. Para ello deberán tenerse en cuenta los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo o de inversión pública, de corto, mediano o largo plazo, los respectivos planes operativos anuales y los objetivos, metas y previsiones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República o de los demás presupuestos del sector público que correspondan.

Para determinar el procedimiento de contratación se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley”.

Disposiciones Generales del Presupuesto año 2013, Artículo 61.- “Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones.

a) Contratos de Obras, Consultorías, Proyectos de Inversión, Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras y Arrendamiento de Bienes Inmuebles:

Para montos iguales o superiores a UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) y menores a UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00) deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Los montos menores de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) se Contratarán directamente debiendo solicitarse un mínimo de tres (3) cotizaciones como requisito.

El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará con la suma de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

b) Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios, Arrendamiento de Equipos y Seguros:

Para montos iguales o superiores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00) y menores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Se contratarán de manera directa los montos menores de CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), debiendo realizar un mínimo de dos (2) cotizaciones cuando el monto no exceda los CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L56,000.00); y para montos superiores al citado y hasta CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), se requerirán como mínimo (3) cotizaciones.

c) Garantías.

Se exceptúa de la obligación de presentar garantía de cumplimiento de contrato cuando el monto del mismo no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00); la excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Las adquisiciones de bienes materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se celebren entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución, siempre que los costos sean menores a los existentes en el mercado.

d) Obligaciones de los responsables de la contratación:

Las cotizaciones a las que hace referencia este artículo deberán ser de proveedores no relacionados entre sí. En el documento de cotización deberán constar los datos generales así como el número del RTN del proveedor.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 párrafo primero de la Ley de Contratación de Estado, los organismos del sector público no podrán fraccionar las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este artículo.

El incumplimiento de esta disposición acarreará la responsabilidad que corresponda a lo establecido el artículo 10 de esta ley, sin perjuicio de las acciones de despido sin responsabilidad patronal tal como lo establece el artículo 135 de la Ley de Contratación del Estado”.

Mediante **Oficio No.066/2015-DAM-CFTM**, de fecha 05 de junio de 2015, el equipo de auditoría solicito a la señora Eva Lucia Lambur Valle, Alcaldesa Municipal (Periodo 2010-2014) y Primera Regidora (Período 2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contesto mediante nota de fecha 16 de junio de 2015, manifestando lo siguiente: “En respuesta al **Oficio No.066/2015-DAM-CFTM**, de fecha 05 de junio de 2015 en relación a la compra de vehículo, le informo que la Corporación Municipal presento ante el Tribunal Superior de Cuentas la necesidad de adquirir un vehículo de trabajo, donde manifestamos que somos un municipio, de escasos recursos económicos, pedimos que se nos permitiera comprar un vehículo, ellos nos contestan que del año 2006 hacia delante lo podíamos hacer, por ello procedimos hacer la compra.

El vehículo patrulla fue a través de subsidio a la Policía entregado en buenas condiciones, pero fue accidentado una vez que se entregó a la policía, esto sucedió en el año 2014 y fue utilizado para labores que nada tienen que ver con actividades policiales en el momento del accidente, de ello hay suficiente información en las actas.”

Ver en Anexo 8, página N° 40, consta la solicitud información y la contestación de la señora Eva Lucia Lambur Valle, Alcaldesa Municipal.

Lo anterior ocasiona que se realicen compras indebidas ya que no se cumplió con los requisitos legales y de calidad exigidos.

3. ORDENES DE PAGO Y DOCUMENTACIÓN QUE LAS RESPALDAN PRESENTAN ALTERACIONES

Al verificar los gastos efectuados por la municipalidad se encontró que en algunas órdenes de pago y documentación soporte de las mismas, presentan algunas alteraciones, tales como; valores sobrepuestos y alteración en firmas de documentación soporte, ejemplo a continuación:

Descripción	Años	Valor en (L.)
Órdenes de pago con alteraciones en los montos y en la documentación de respaldo	2013-2014	102,700.00
Monto Total		102,700.00

(Ver anexo N° 9, página N° 41, Detalle y copia de las órdenes de pago y documentación que las respaldan presentan alteraciones).

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículos 121.- “RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder”.

Artículo 122 numeral 5.- “INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del Artículo anterior:

1)...5) No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos”.

Código Penal Decreto 144-83, Artículo 284.- “Sera sancionado con reclusión de tres (3) a nueve (9) años, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o altere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes:

- 1) Contrahaciendo o fingiendo la letra, firma o rubrica.
- 2) Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.
- 3) Atribuyendo a las que han intervenido en él, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.
- 4) Faltando a la verdad en la narración de los hechos.
- 5) Alterando la fechas y cantidades verdaderas.
- 6) Haciendo en documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varié su sentido.

- 7) Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.
- 8) Destruyendo, mutilando, suprimiendo u ocultando un documento”.

Mediante **Oficio No.071/2015-DAM-CFTM**, de fecha 05 de junio de 2015, el equipo de auditoría solicito a la señorita Fátima Verónica Méndez Bustillo, Tesorera Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado pero a la fecha no se recibió respuesta.

Ver en Anexo 10, página N° 42, consta la solicitud información de la señora Fátima Verónica Méndez Bustillo, Tesorera Municipal.

También, Mediante **Oficio No.072/2015-DAM-CFTM**, de fecha 05 de junio de 2015, el equipo de auditoría solicito a la señora Eva Lucia Lambur Valle, Alcaldesa Municipal (Periodo 2010-2014) y Primera Regidora (Período 2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contesto mediante nota de fecha 16 de junio de 2015, manifestando lo siguiente: “En respuesta al **Oficio No.072/2015-DAM-CFTM**, de fecha 05 de junio de 2015 en relación a que ciertas órdenes de pago y documentación soporte tienen borrones, tachaduras y alteraciones, informo a usted en el caso de los señores Celio Adriano y Luis Alonzo Varela se autoriza el pago, se describe el concepto y luego la persona firma el documento, tendría que tener a la vista la orden de pago y documentación soporte para emitir un juicio.

En el caso del señor, Pablo Adriano enviaba a su compañera de hogar Zulema Cardona y a su hija Greyci Adriano a retirar los pagos, eran personas autorizadas por el.”

Ver en Anexo 11, página N° 43, consta la solicitud información y la contestación de la Eva Lucia Lambur Valle, Alcaldesa Municipal

El no mantener documentos con información original, ocasiona que la información contenida en las órdenes de pago y la documentación soporte de estas no sea fidedigna.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

De la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal se concluye lo siguiente

1. La Corporación Municipal en pleno aprobó y asignó puestos a funcionarios, familiares de funcionarios y empleada del mercado municipal al margen de lo que establece la ley;
2. La Corporación Municipal autorizó y ejecutó compras de vehículos sin cumplir los requisitos de ley
3. Órdenes de pago y documentación que las respaldan presentan alteraciones

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según los casos presentados y derivados de que la Corporación Municipal en pleno aprobó y asignó puestos del mercado municipal al margen de lo que establece la ley, la Corporación Municipal autorizó compras de vehículos sin cumplir los requisitos de ley, Órdenes de pago y documentación que las respaldan presentan alteraciones

Tegucigalpa, MDC, 27 de octubre del 2021

JOSÉ WILFREDO FRANCO L.
Supervisor de Auditoría

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento de Auditorías
Municipales

OLMAN OMAR OYUELA TORREZ
Gerente de Auditorías Sector Municipal